

VII Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013.

# Jóvenes enemigos.

Silva, Karina.

Cita:

Silva, Karina (2013). *Jóvenes enemigos. VII Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-076/41>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

Instituto de Investigaciones Gino Germani

VII Jornadas de Jóvenes Investigadores

6, 7 y 8 de noviembre de 2013

Ps. Karina Silva<sup>1</sup>

Catedra de Psicoanálisis III-

Facultad de Humanidades Artes y Ciencias Sociales-

Universidad Autónoma de Entre Ríos

[karinasilva3011@yahoo.com.ar](mailto:karinasilva3011@yahoo.com.ar)

Eje 2: Poder, dominación y violencia

### “Jóvenes enemigos”<sup>2</sup>

“la teatralidad necesaria para el funcionamiento de la normatividad maneja lo inhabilable, es decir lo que la palabra no es capaz de decir”<sup>3</sup>....

Todas las sociedades crearon un enemigo al que se podía excluir, rechazar, eliminar, pelear y combatir. Este enemigo puesto en el exterior, delimitaba una interioridad a partir de la demonización de un sector.

Esta figura antagónica a la idea de “nosotros”, facilitó a lo largo de los siglos, la cohesión de un grupo que se organizaba contra otro.

Sin embargo, en la antigüedad, entre romanos y griegos, se diferenciaron claramente dos concepciones opuestas en la idea de enemigo.

Para los griegos eran enemigos aquellos que estaban en la misma condición de los héroes, para enfrentarse en una pelea; para los romanos, en cambio, eran considerados en dicha categoría los que eran estimados como inferiores; al hostis romano, dirá Zaffaroni, había que inocular a través de la segregación o simple eliminación.

---

<sup>1</sup> **Antecedentes académicos y de docencia:**Psicóloga, UNR. Tesista del Doctorado en Ciencias Sociales de la UNER. Diplomada Universidad París 8- CEM (2009-2010) Docente adjunta en la catedra Teoría Psicoanalítica III en la Carrera de Psicología, Facultad de Humanidades Artes y Ciencias Sociales de la UADER.

<sup>2</sup> Este texto forma parte de la tesis de mi autoría : “*Jóvenes enemigos: la construcción social de un horizonte de exclusión*” para obtener el título de Doctora en Cs. Sociales de la UNER, dirigida por el Dr. Eduardo Rinesi y la Dra. Ma. Laura Mendez, en proceso de finalización.

<sup>3</sup> Legendre, Pierre: El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre, Siglo XXI, Buenos Aires, 2009. Pag. 25

La designación de “jóvenes enemigos”, a la que aludimos es la que se aproxima a la idea romana de enemigo.

Aún en nuestros días, pensamos el enemigo romanamente<sup>4</sup>; modo impuesto por la cultura occidental, que ha necesitado de la exclusión de “lo otro” para instituirse. Dicha cultura, desde el cristianismo en adelante, ha encontrado heterogéneos modos de tratar “lo diferente”, “lo distinto”; cabe destacar que estas variaciones, han tenido siempre un común denominador: la imposición de un modelo de subjetivación, que se extendió desde Europa hacia el mundo con el proceso colonizador, encontrando primero en el poder de la Iglesia, la fuerza replicadora de la dominación de las almas<sup>5</sup>, en nombre de la fe y la salvación.

Luego bajo el imperio de la Razón, el conocimiento acabado de la naturaleza y su dominación serían posibles, con el pulso infinito del progreso, que ordenaría el mundo entre civilizados y bárbaros. Orden y progreso, lema positivista<sup>6</sup>, que pervive hoy y sintetiza de manera constreñida un programa político que garantizaría el crecimiento económico y la modernización (variables imprescindibles para el intensificación del capitalismo).

Orden y progreso han sido las trazadoras que guiaron la historia de las luchas entre civilizados y bárbaros, limitando las posibilidades de convivir con lo hetero; la alteridad desde esta lógica conlleva la descalificación y el funcionamiento incesante de la maquinaria de la dominación del “bárbaro”<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> La matriz romana hunde sus raíces en las profundidades del pensamiento occidental, es decir, que no solo pensamos al otro “enemigo” como los romanos sino que la racionalidad de occidente se erigió sobre los principios de la antigua Roma. Los principios de paternidad, propiedad, contrato y el principio estatalista siguen las líneas emanadas del ordenamiento jurídico romano. Ese ordenamiento laico les permite a los hombres y mujeres saber como deben actuar, que esperar de sus actos de una forma homologable a la Biblia o el Corán con sus fieles, véase en Arnoldo Siperman: La ley romana y el mundo moderno. Juristas, científicos y una historia de la verdad, Editorial Biblos, 2008, p. 10

<sup>5</sup> La sustitución del poder del Cesar (luego del desmoronamiento del Imperio romano) fue reemplazado por una figura abstracta, encarnada en Cristo. Dicha sustitución modifica radicalmente las relaciones del hombre con la tierra y el poder, universalizando un modelo de subjetivación a través de la colonización de las almas. La vida en la tierra será solo un pasaje hacia el paraíso celestial, a los que accederán quienes se encuentren en condiciones de obediencia y sumisión a los favores divinos. Estas cuestiones son tratadas en profundidad por la Dra. Ma. Laura Méndez, en Procesos de subjetivación. Ensayos entre Antropología y Educación, Fundación La Hazienda, 1ra Ed, Paraná, 2011, p.222.

<sup>6</sup> El positivismo es una corriente filosófica, iniciada en el Siglo XIX, que sostiene que el único conocimiento válido es el científico y que hay un solo método aplicable a las ciencias, cuyo patrón es el de las ciencias físico-naturales. Los fenómenos se explican por la búsqueda de la causa, por medio de leyes generales y universales, concepción que encuentra serias limitaciones para explicar los hechos sociales, que se ajustan a momentos históricos y contextos, no sometándose a universalizaciones posibles.

<sup>7</sup> La antigua Grecia los bárbaros se diferenciaban de los helenos, no poseían el *logos*, entendido como principio ordenador, quienes poseían el *logos* tenían poder y palabra. El término es de naturaleza onomatopéyica, remedaba su balbuceo (“bar, bar”).

<sup>7</sup> La barbarie es posterior a “lo bárbaro”, el término fue utilizado en el siglo XVIII, como sustantivo opuesto al de civilización.

<sup>7</sup> En nuestro medio los términos civilización o barbarie, representaron el lema que fundó la educación pública y laica de la mano de Sarmiento. Así el término civilización quedó anclado al de instrucción.

Este brevísimo señalamiento de siglos de historia, en el que reconocemos omisiones de importantes acontecimientos, nos sirve a título ilustrativo para dar cuenta de la imposición de UN modelo fiable de convivencia entre los hombres, se ha generalizado como único pacto social posible, que a su vez reasegura su continuidad.

¿Desde cuando el “otro” (en la figura del joven) es considerado enemigo?

¿Qué racionalidad política permitirá superar este momento?

Sin lugar a dudas las respuestas a estos interrogantes no se agotarán en estas páginas, no obstante intentaremos dilucidar, comprender un poco más la dicotomía planteada entre civilizados y bárbaros; y aproximarnos a las razones que justifican que este lugar de “la barbarie” les sea asignado a los jóvenes de sectores marginados.

La racionalidad política es una racionalidad práctica, no es externa a la acción, sino que le es propia de la acción humana, considera la posibilidad de obrar desde adentro configurando un ethos, esto es, un modo concreto de actuar en un contexto determinado, que se reproduce bajo un orden de usos y costumbres articulados en un mundo de significados compartidos.

Ahora bien, este mundo de significados compartidos toma cuerpo, se materializa en las instituciones. Desde esta perspectiva las instituciones serían los órganos que funcionalizan una idea, un bien, un valor, y lo transforma en un contenido práctico que guarda regularidad y estabilidad<sup>8</sup>.

Hasta mediados de los 70<sup>9</sup>, esa particular racionalidad política, venía permitiendo que los jóvenes encontraran un lugar, un espacio de acogimiento que habilitaba y promocionaba el pasaje a una vida adulta. Los adultos eran los encargados de “hacer lugar”, de presentar el mundo, de transmitir saberes y habilidades que los facultaría en el quehacer del mundo adulto.

¿Desde cuando los jóvenes encuentran más límites que posibilidades, más atopia que hospitalidad, más fijeza en los destinos que oportunidades?

---

<sup>7</sup> Se sugiere consultar en <http://www.ucm.es/info/especulo/numero24/sombras.html> de Juan Pablo Neyret: “Sombras terribles. La dicotomía civilización-barbarie como institución imaginaria y discursiva del Otro en Latinoamérica y la Argentina”. Consultado en Internet 26/12/2011

<sup>8</sup> Auat, Luis Alejandro: La racionalidad política. Principios y mediaciones. *Temas* (online) 2003, n11 (consultado 31/12/2011) pp 45-61. Disponible en [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1666-485X2003000100003&Ing=es&mrn=iso>.ISSN 1666-485X](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1666-485X2003000100003&Ing=es&mrn=iso>.ISSN 1666-485X)

<sup>9</sup> Brevemente diremos que dicha racionalidad política que se instala en el gobierno con el golpe militar, provocó, entre otras, profundas modificaciones en la estructura social argentina.

¿Cuáles fueron los acontecimientos que produjeron el viraje entre la racionalidad política que sostenía décadas atrás a los jóvenes como portadores de futuro a cierta racionalidad política actual que considera a los jóvenes de sectores marginados como “pibes chorros”?<sup>10</sup>.

Indudablemente la etapa que se inicia con la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), y todo el marco normativo que le siguió, en los que se los reconoce como sujetos portadores de derechos, ha provocado innumerables cambios a nivel de las legislaciones nacionales y provinciales (como así también en la prácticas cotidianas con estos jóvenes), no obstante ello ha logrado solo parcialmente contrarrestar la fuerza que se presenta en nuestros días<sup>11</sup> como hegemónica de juzgar a ciertos jóvenes como “pibes chorros”.

¿Qué detiene el avance de tan importantes logros, en el otorgamiento de derechos?<sup>12</sup>

## **JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY**

En esta parte estudiaremos los alcances de la ley y el derecho en la producción de sujetos, los problemas de la ley y su relación con la inscripción subjetiva.

Este recorrido nos permitirá cuestionar la falsabilidad que queda enunciada en la idea de conflicto propuesta entre los jóvenes y la ley, considerando que el conflicto anticiparía la posibilidad de una solución, sin embargo dicha situación, llevada al terreno de las prácticas institucionales, se presenta más discursiva que fáctica.

Nos serviremos de los aportes del Psicoanálisis para acercar una respuesta sobre lo que entendemos resulta como íntima motivación, producto de “esas fuerzas que no controlamos”, que servirían de sustrato fértil para la persistencia de la ley 22.278, (que regula la administración de la justicia penal para las personas menores de edad), más allá de toda la legislación de protección que tiene a los/as niños/as y los/as jóvenes como destinatarios.

Diversos autores<sup>13</sup> han investigado acerca de la estrecha vinculación entre los sujetos y la ley. En cada sociedad el cuerpo normativo, ofrecerá un armazón estructural que tendrá implicancias y gobierno sobre lo institucional social y lo institucional subjetivo.

---

<sup>10</sup> Esta denominación responde al modo vulgarizado en que se conoce a los jóvenes en conflicto con la ley, que se fue instalando como categoría que responde a un estereotipo de identificación social, funcionando en su doble vertiente, para clasificar a cierto tipo de joven y a su vez como marca identificatoria para algunos jóvenes que se autoperceben en este grupo, se caracteriza por confrontar con la norma, constituyendo una subcultura juvenil del delito, un aporte fundamental lo constituye el texto de Daniel Míguez: Delito y cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana, Biblos, Buenos Aires, 2008, p.15

<sup>11</sup> Enero de 2012

<sup>12</sup> Ver las sentencias de reclusión y prisión perpetua a personas menores de 18 años de edad en la República Argentina (1997-2003), compilación realizada por la Comisión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, editado por Unicef - Oficina de Argentina. Consultado 03/01/2012 en Internet:

<sup>12</sup> [http://www.casacidn.org.ar/media\\_files/download/Sentenciasdereclusionperpetua.pdf](http://www.casacidn.org.ar/media_files/download/Sentenciasdereclusionperpetua.pdf)

¿Cuál es la situación de los jóvenes que han recibido una filiación de etiquetamiento?, Qué es lo que los hace depositarios de una condición de déficit permanente?, ¿Cómo funciona la legalidad en estos casos? La Ley, ¿se constituye para ellos en terceridad regulatoria? De qué legalidad se trata? ¿Por qué la ley más próxima, para estos jóvenes, (en conflicto con la ley), se les muestra siempre hostil? .

La realidad nos muestra que dicha hostilidad, toma diferentes rostros y se ejerce de diferentes formas. ¿Qué posibilidades de subjetivación ofrecemos para estos jóvenes, para los cuales las puertas de la ley están (y estarán?) indefectiblemente cerradas<sup>14</sup>.

Son estos algunos de los interrogantes que nos servirán de guía para el presente escrito.

### **Los problemas de la ley y la inscripción subjetiva**

En este apartado nos propondremos dilucidar que tanto la ley como la inscripción subjetiva son portadoras de problemas.

La idea de pensar la ley y la inscripción subjetiva con este matiz, nos permite proponer que ambas no podrían plantearse como temas resueltos de una vez.

¿Qué relación existe entre la ley y el sujeto?.

La ley tiene un carácter fundante como herramienta de humanización. Desde esta perspectiva, no existe más sujeto que el instituido. En tal sentido sostenemos la existencia de una ligazón estructural entre la organización social, el Derecho y la producción de los sujetos, son constitutivas de una realización discursiva propia de un tiempo y un contexto social.

#### **a) Los problemas de la ley**

Presentar la ley en términos de problema, además de correrlos de cierto lugar de fijeza, nos permite interrogar la dogmática idea, heredera de la teología judeo-cristiana, que fue conocida en un tiempo originario como una voz, transcripta y transmitida por generaciones, en tono imperativo. La ley no se obedece porque sea justa o buena sino porque es ley<sup>15</sup>.

.... “El ordenamiento jurídico moderno, vaciado en el molde civil, les dice a los hombres y las mujeres de este mundo occidental y laico cómo deben actuar, qué

---

<sup>13</sup> Pierre Legendre, Enrique Mari, Enrique Kozicki, Arnoldo Siperman, Marta Gerez Ambertin, Nestor Braunstein, Silvia Guemureman, Alcira Daroqui, Jorge Degano, Leonor Arfuch, entre otros, considerados referentes indiscutido en las investigaciones acerca de la vinculación entre la subjetividad, ley, justicia y el Derecho.

<sup>14</sup> Hacemos referencia al cuento Ante la ley de Kafka

<sup>15</sup> Lacan ha trabajado largamente en sus seminarios 3 y 5, las implicancias de la ley en la estructuración psíquica del sujeto. Se sugiere la lectura del texto “Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología” en Escritos 1, Siglo XXI, Argentina, 1988

consecuencias pueden esperar de sus actos.....Son todos ellos..... textos sagrados, inscripciones corporales inderogables”....<sup>16</sup>

Así, la matriz romana en el pensamiento jurídico occidental se encuentra tan firmemente arraigada que forma parte de sus lenguajes cotidianos y procedimientos institucionales.

No ahondaremos en los rasgos originales de la historia y la filosofía del Derecho y sus huellas en nuestros días, lo referido brevemente nos ilustra acerca de las profundas implicancias que guarda la ley y sus antecedentes sobre los sujetos.

En este apartado desarrollaremos tres cuestiones, que entendemos como los problemas cruciales de la ley inherentes a nuestro objeto de estudio:

- El sistemático incumplimiento de la ley como característico de la época.
- El supuesto universalizable de la igualdad ante la ley
- Las leyes humanas son enunciados de palabras

Sobre el primer punto Ignacio Lewkowicz (2004) plantea que durante largo tiempo la subjetividad se pudo pensar, producto de la costumbre, alrededor de un concepto práctico de tiempo, con prácticas productoras de verdad, principios de responsabilidad y el establecimiento de la ley. Esto ha sufrido profundas modificaciones y ramificaciones. Por lo tanto, la única manera de abordar el estatuto de la ley es haciendo simplificaciones brutales.

Lewkowicz le otorga a la ley el carácter de un complejo, indicación que nos anticipa la conformación en diversas partes: la ley simbólica, la ley jurídica y la regla social. Su armonía sería la base del estatuto moderno de la ley.

La ley simbólica será estructurante del sujeto; la ley jurídica, estructurante del cuerpo político-estatal, y la regla social, estructurante de las conductas de relaciones entre los sujetos (Lewkowicz, 2004:189).

El Estado se constituye jurídicamente e instituye a los agentes como ciudadanos, instaurando el principio de legalidad.

Así, la ley simbólica, se vehiculiza, se inscribe y opera a través del aparato jurídico estatal, por medio de prescripciones concretas: sanción y castigo. Estas medidas rigen para todos, a priori.

En tanto, la regla social se somete al poder de punición del Estado.

Ahora bien, el autor señala, que entre el aparato jurídico-judicial, y la noción de justicia se ha abierto un abismo, quedando el procedimiento técnico desgajado de cualquier intuición de

---

<sup>16</sup> Siperman, Arnoldo: La ley romana y el mundo moderno: juristas, científicos y una historia de la verdad. 1er. Ed. Biblos, Buenos Aires, 2008. Pág. 10

justicia; considera al aparato jurídico como un poder desprovisto de su potencia enunciativa, o “huérfano de connotaciones místicas”<sup>17</sup>.

De este modo, si la norma jurídica, devenida procedimiento judicial, pierde su autoridad, la ley simbólica y la regla social, naufragan con su encanto.

Una vez destituida la hegemonía de la ley jurídica, el autor se interroga sobre las posibilidades de anclaje, o inscripción de la ley simbólica, encontrando a su vez, en el agotamiento de la solidez del territorio, (devenido fluidez de los capitales), una dinámica que destituye la condición soberana de los Estados, provocando la desintegración de la topología de la soberanía; por consiguiente transitamos otra temporalidad, que limita las posibilidades del establecimiento del estatuto de la ley. Interpretando que la ley, necesitaría de una temporalidad progresiva y con permanencia de las marcas.

En la temporalidad fluida un instante sustituye al anterior sin resto, dejando abolida la eficacia del primero (Lewkowicz, 2004:195); en este contexto, llamar ley “a este artefacto sin permanencia”, carga con cierta imprecisión; no obstante, no encontramos un modo mejor de denominación.

Las normas jurídicas, por su forma, exigen un medio homogéneo y un tiempo que permita los silogismos prescriptivos “toda vez que tal cosa, tal otra”.

Esta temporalidad estable muta hacia el “estado crónico de excepción”, que se viabiliza bajo la forma de decretos de “necesidad y urgencia” que arrojan a la ley al “museo de las buenas intenciones” (Lewkowicz, 2004:196).

Lo que posibilitaba el “para todos” de la ley, propiciando a su vez un saber de la ley, que se establecía recíprocamente (sabíamos de la ley y la ley sabía de nosotros), quedó destituido, constituyéndose en ley sin estatuto subjetivo.

El segundo punto sobre el supuesto de la igualdad de los sujetos ante la ley, vale recordar que para Marx, la injusticia de la ley residía, justamente, en conferir una igualdad ante las estructurales diferencias de los sujetos( Grüner, 2008:147).

Desandando los caminos de la estructura social, se puede rastrear “la cadena de eventos y condiciones que llevaron a la exclusión” ( Chavez, 2009:39) de los jóvenes; observamos que la intervención de múltiples factores y actores completaron un escenario adverso en los que permanecen en condiciones de profundas desigualdades sociales.

---

<sup>17</sup>Derrida, Jacques: Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad. Disponible en [http://www.jacquesderrida.com.ar/textos/derecho\\_justicia.htm](http://www.jacquesderrida.com.ar/textos/derecho_justicia.htm) . Consultado 20/02/2012

En ese escenario, nos encontramos con vidas que cuentan como vidas y otras vidas negadas, esas que nunca tendrán un apoyo inmediato y furioso. Estas vidas dañadas quedan signadas no por la igualdad ante la ley, sino que están confinados al decir de Jobard a “las zonas de no derecho”<sup>18</sup>,

En términos fácticos, estas “zonas de no derecho” se rigen por prácticas policiales que consisten en levantar a los niños-jóvenes de la vía pública. A partir de ese instante, no hay testigos confiables<sup>19</sup>.

Destacamos que dichas prácticas se encuentran desarticuladas del tiempo, son anacrónicas, y no responden a ningún parámetro legal formal.<sup>20</sup>

Esta categoría de “zonas de no derecho” nos permite describir el desacople protagonizado por las prácticas policiales “fuera de la ley” con el sistema penal juvenil. A partir de dichas prácticas los niños/jóvenes se transforman en propiedad de la policía, en territorios diversos: el patrullero, algunas dependencias policiales o zonas descampadas de la ciudad, perfectamente ubicables por los niños/jóvenes que han transitado por ellas.

Al respecto, Isla (2007:263) nos dice:

“Es la violencia del funcionario gris que detiene a un individuo cualquiera porque le resulta sospechoso de algo impreciso, que se lleva a personas para encerrarlas en la comisaría por unas cuantas horas porque tiene que cumplir con la estadística, es decir con la cantidad de detenidos que la “superioridad” exige.

Ese poder de policía también responde a la singular imposición de un orden que necesita cancelar el “estatuto jurídico” de las personas como ciudadanos y como individuos, produciendo en ese acto un ser jurídicamente inclasificable en la medida en que no está acusado de estar cometiendo un delito y, por tanto sujeto a una ley que lo castiga, sino que, como plantea Giorgio Agamben, es “objeto de una pura señoría de hecho, de una detención indefinida, no solo en sentido temporal, sino también en cuanto a su propia naturaleza, dado que ésta está del todo sustraída a la ley y al control jurídico (2003:27)”

---

<sup>18</sup> Citado por Montero, Augusto, en “La violencia policial contra los niños en la ciudad de Santa Fe. Hacia una sociología de no derecho” Ponencia presentada en III Simposio Latinoamericano de Investigadores en Jóvenes, Septiembre de 2010, organizado por las Universidades del Litoral y Salta, en Santa Fe.

<sup>19</sup> Una vez finalizado “el paseo”, se los entrega a los padres o tutores responsables o son “tirados” en esas mismas zonas, sucios y descalzos. Cabe resaltar, que dicha “zona de no derecho” se vivifica, además cuando se les niega a los padres/tutores tomar contacto con los niños /jóvenes argumentando que se “encuentran incomunicados”.

<sup>20</sup> Estos conceptos son trabajados en profundidad por Montero, Augusto (UNL), en una investigación en el marco de Proyecto CAID Orientado “Ninez y juventud, exclusión social, delito y policía de Santa Fe”, dirigida por M. Sozzo

Nos encontramos aquí con una evidente contradicción, en tanto por un lado, el modo en que puede pensarse formalmente el binomio justicia-derecho supone la igualdad ante la ley, y por otro lado este tipo de prácticas demuestran francas imposibilidades de materializar esa igualdad.

Los niños/jóvenes quedan a merced de la policía, en un territorio donde son objeto de acciones que buscan castigarlos, disciplinarlos y eliminarlos.

Sería objeto de otra investigación indagar los mecanismos que intervienen, de manera persistente, en el sostenimiento de las lógicas policiales descritas. Creemos que las representaciones de los jóvenes como enemigos, “facilitarían”, dicho accionar; no obstante el montaje que despliega la institución policial, guarda una complejidad que excede los objetivos del presente estudio.

No obstante, diremos, en palabras de Zaffaroni que:

“el poder configurador o positivo del sistema penal (el que cumple la función de disciplinarismo verticalizante) se ejerce al margen de la legalidad, en forma arbitrariamente selectiva, porque así lo planifica la misma ley, en razón de que la agencia legislativa deja fuera del discurso jurídico-penal amplísimos ámbitos de control social punitivo”<sup>21</sup>....

En las páginas que siguen estudiaremos las implicancias que tiene esta forma de exclusión social de los niños/jóvenes y las posibilidades simbólicas de inscripción de la ley.

El tercer punto que planteamos como problemas de la ley es que la misma consiste en enunciados, palabras de la lengua corriente, cuyo significado se escabulle hasta el infinito, en las incontables combinaciones posibles entre una palabra y otra.

Este principio del desplazamiento de sentido rompe con el mito de la uniformidad y univocidad semántica, producto de una ilusión racionalista de completud del discurso jurídico. Es decir que existiría una equivocidad en todo enunciado de la ley, como efecto mismo de la naturaleza extraviada de las palabras, que nos permite afirmar que lo característico del lenguaje humano es el malentendido.

En particular, la importancia de este problema de la ley reside en que las leyes mismas no son “naturales a los hombres”, como tampoco lo es la lengua, sino que existe una exterioridad fundante.

## **b) La inscripción subjetiva y la ley**

---

<sup>21</sup> Zaffaroni, E. En busca de las penas perdidas, Ediar, Argentina, 1998, pag.30

La ley para el Psicoanálisis es constitutiva en la estructuración subjetiva, permite la inscripción de lo permitido y lo prohibido. Por la instauración de la ley es posible la vida en sociedad.

La fuerza de ley es tal no solo porque distribuye y organiza la institución social, ordena y somete con/en sus textos, sino porque estructura en el psiquismo individual la posibilidad de ejercer control sobre los impulsos<sup>22</sup>.

Incesto y homicidio son las dos prohibiciones fundantes sobre las cuales se reproduce la humanidad; franqueadas estas fronteras los sujetos se hundirían en el abismo (Legendre; 2009:9).

El cachorro humano, a diferencia de los otros mamíferos, tiene un doble nacimiento, uno de orden biológico y otro de orden simbólico; ambos órdenes se encuentran ligados.

“Desde que inscriben nuestro nacimiento en el Registro Civil comenzamos a formar parte de los sujetos que podríamos llamar sujetos de la Ley o, dicho jurídicamente, Sujetos de Derechos ya que allí, en ese acto, nos incluimos como soportes carnales de una estructura ficcional predeterminada que captura a cada uno de nosotros en una trama de derechos y obligaciones encasillándonos en ese punto virtual que nos asigna la ley positiva, el Derecho, del que no podremos salir nunca más excepto a costo de la palabra. El Registro Civil nos civiliza, nos introduce en las constelaciones de referentes del Derecho Civil, nos declara Persona y nos habilita a la Palabra responsable, que en definitiva es la capacidad de responder a la interrogación de la Ley por nuestros actos”<sup>23</sup>

La condición de existencia del sujeto es estar sujetado a la ley. Desde los momentos anteriores a su nacimiento, el sujeto, se encuentra legislado.

Es necesario distinguir dos dimensiones de la ley operando en el sujeto: una dimensión jurídica- normativa y una dimensión simbólica que encuentra en la ley del lenguaje la instancia fundante del campo de la cultura.

Esta ley hace cuerpo a través de las palabras, la voz y la mirada, punto de inscripción inicial. Es decir que la inscripción de la ley no es algo natural, espontáneo, automático, se requiere de condiciones de orden subjetivo individual y de orden social.

La familiaridad del concepto de ley fuera y dentro del campo del psicoanálisis nos obliga a realizar algunas aclaraciones:

---

<sup>22</sup> El sujeto se encuentra sometido a juicio por una instancia crítica interna (Super yo, concepto acuñado por Freud) y a una instancia social y represiva que lo sanciona si transgrede la ley

<sup>23</sup> Degano, Jorge Alejandro “De los discursos y el sujeto- La ley y la vida” en [http://www.psychenavegante.com/articulo.asp?id\\_articulo=95](http://www.psychenavegante.com/articulo.asp?id_articulo=95). Consultado el 29/12/2012

- En el plano subjetivo individual, tomando de manera sucinta los principios del psicoanálisis, diremos que la ley primordial es la ley del Padre, heredera de la prohibición del incesto, por la que se funda la posibilidad del deseo exogámico. Es decir que ordena los intercambios sexuales: nos dice qué está permitido y qué está prohibido.

Para Lacan, esta prohibición tiene la forma de un significante fundamental que es el Nombre del Padre; de cuya inscripción dependerán las vicisitudes estructurales del psiquismo. El Nombre del Padre, es la clave de las significaciones a partir del cual el mundo, incoherente hasta ese momento, cobra sentido.

- En el orden social, derrotadas las mitologías, desmontadas las religiones surgidas del cristianismo, queda a Occidente la ficción del pensamiento moderno: someterse a las consecuencias del Derecho (Legendre; 2009: 9), pacto o convención que ordena un campo de fuerzas y poder, que produce derechos y obligaciones. Ahora bien, este pacto se rige por principios ordenadores que también deberán entrar en un proceso de inscripción social que se operará bajo la forma de un discurso. Esta producción de discurso, en palabras de Foucault<sup>24</sup>, está a la vez controlada por un número de procedimientos que tienen por objetivo vigilar lo aleatorio y exorcizar poderes y peligros (2008:14). Entre los discursos Foucault diferencia a su vez, aquellos que “se dicen” durante una conversación y que desaparecen en el momento mismo en que son pronunciados y aquellos que “son dichos”, que permanecen; dentro de éstos ubica a los textos religiosos o jurídicos (nos aclara el autor que esta diferencia no es estable, ni absoluta).

Es decir que existe una estructura discursiva que se entrama en el lazo social que sostiene las coordenadas de lo permitido y lo prohibido, haciendo las veces de balizas a cada acto cotidiano, demarcando un rumbo dentro o fuera de la legalidad.

¿Podemos suponer una relación entre condiciones de precariedad social y una inscripción precaria de la ley?

Esta pregunta me remite a la práctica sostenida en oportunidad de integrar el equipo de profesionales que atendíamos a los jóvenes en conflicto con la ley, desde un programa denominado Sistema de Acompañamiento en la Comunidad, (SAC), del Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia (COPNAF), de la provincia de Entre Ríos, referida en el capítulo anterior.

---

<sup>24</sup> Foucault, M: nos aporta tres sistemas de exclusión que afectan el orden del discurso, la palabra prohibida, la separación de la locura y la voluntad de verdad y lo verdadero y lo falso, en el Orden del Discurso, 2da reimpresión, Tusquets, Buenos Aires, 2008, pág. 30

El trabajo inicial consistía en reflexionar con los jóvenes acerca de qué era lo que se había transgredido; para ellos “robar”, “portar armas” estaba naturalizado, era lo corriente.

No me detendré en describir las estrategias que necesitábamos para inventar algún lazo con ellos, que tuviera una representación “amable”, ya que nuestra intervención era la que continuaba luego de que estos niños/ jóvenes habían estado en la Comisaría del Menor<sup>25</sup>.

Señalo especialmente el vocablo “amable”, en el sentido de intentar alejar la sanción del lado del castigo, en tanto considerábamos necesario que el joven pudiera comprender cual era el motivo de nuestra intervención, en tal sentido, la medida socioeducativa en términos de “castigo” no cumpliría con los objetivos propuestos de “reinserción”, sino todo lo contrario<sup>26</sup>. Este dispositivo entre otros objetivos pretendía propiciar, promover en primer lugar la comprensión de la existencia de “normas ordenadoras”<sup>27</sup>.

El castigo promueve el ansia de venganza y deja por fuera al sujeto responsable de sus actos, en síntesis el castigo enmudece. (Gerez Ambertin; 2006: 53).

La pregunta que se repetía por parte de los jóvenes era: “¿Qué tenía de malo, lo que habían hecho?”..... Lejos de ser una pregunta irónica, guardaba internamente el desconocimiento heredero de la exclusión. Al respecto Miguez (2010:55), nos dice:

..... Para los hijos de los marginados y desempleados – o aquellos que solo acceden a empleos inestables y de baja remuneración –la calle, el grupo de pares o el tiempo libre sin ocupación específica se vuelven espacios de referencia. Imposibilitados ya de incorporar los valores tradicionales (porque han perdido sus sentidos y sus referencias) muchos jóvenes comienzan a generar nuevos sistemas de creencias, vida y cultura. Dado ese estado de cosas- ante la falta de proyectos a largo plazo- la violencia empieza a ser vista como expresión de coraje y destreza

---

<sup>25</sup> Allí se alojaba a los niños/ jóvenes que se encontraban en situación de calle o habían cometido algún delito, y se los ponía a disposición de la justicia, que daba intervención al Consejo del Menor (hoy COPNAF), para ser integrado al dispositivo de acompañamiento en la comunidad, en sintonía con las Convención Internacional de los Derechos del Niño. Cabe señalar que la normativa de protección integral (Ley nacional 26061 y 9861 en la provincia ) fue posterior a dichas prácticas.

<sup>26</sup> Pasado el tiempo desde aquella experiencia, podemos acordar que por más que era denominada eufemísticamente “medida socioeducativa”, no dejaba de ser un castigo, como operación diseñada para culpabilizar.

<sup>27</sup> Era muy difícil desarmar los argumentos que sostenían que con lo robado habían cubierto necesidades básicas (cabe señalar que la experiencia la realice durante los años 2000-2003, con una provincia absolutamente empobrecida, donde “muchos de aquellos pibes robaban para comer”. Este escenario ha cambiado, no obstante, con el aumento del consumo de drogas, el mercado ilegal de productos y el aumento de las condiciones de precariedades sociales, los robos no son todos necesariamente para cubrir necesidades básicas, sino que sirven en muchos casos como medio desgraciado para comprar sustancias o como forma de obtener recursos para vivir, es decir como una ocupación regular.

27

física. Y se vive una especie de inmediatez, entendido como la necesidad del disfrute repentino e ilimitado en tiempo y espacio.

La criminalidad se agrega a estas actividades, en parte como acción esporádica y aventurera, pero también como fuente de ingreso alternativa y como canal expresivo del resentimiento. Vemos, entonces en determinadas condiciones el empobrecimiento, la desigualdad y la desocupación pueden volverse factores que subrayan la probabilidad de que el delito se transforme en un problema social. Esto no significa cabe insistir que todos los jóvenes pobres se vuelquen al delito. Ni siquiera implica que una mayoría de ellos lo haga; pero si es cierto que una persona afectada por esta suma de dificultades se vea tentada de transgredir la ley de las maneras mas diversa”.....

Sin que cuente el contexto en que se desarrolla la vida de estos jóvenes, se demanda una “regularidad” en la aplicación de reglas, que estaban tenuemente dibujadas en la vida cotidiana de esos sujetos.

Vociferado con fuerza de axioma el “comprender menos, castigar más”, que referíamos en páginas precedentes, se alza triunfante en las posiciones más radicalizadas que consideran que la pobreza se encuentra “siempre” enlazada a la criminalidad.

### **Las leyes: ficción de lo imposible**

En este apartado retomaremos cuestiones ya trabajadas largamente por las ciencias sociales, sin embargo consideramos imprescindible, aun a riesgo de abundar, escribir sobre lo ya dicho puesto que creemos que podemos, luego de una breve introducción, contradecir algunas verdades sueltamente enunciadas y resueltamente creídas (Miguez, 2010:22).

En nuestro país a partir de 1994 se jerarquizó con el rango de norma constitucional los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), en 2005 con una larga parsimonia, se sanciona la Ley 26061, no obstante ello en lo referido al sistema penal juvenil persisten anudamientos al paradigma anterior que frenan las posibilidades de “dar algún paso”.

Entonces, avanzamos en el otorgamiento de derechos a los niños- jóvenes hasta que llegamos al “campo de la seguridad ciudadana”, desde allí, cobran fuerza los reclamos que reproducen y legitiman un proceso sistemático de criminalización de la minoridad pobre, estos argumentos encuentra eco y se retroalimentan, en los medios de comunicación y en los discursos legislativo y judicial.

Sin eufemismos para el Sistema Penal, los jóvenes no abandonan la condición de “menores”, como categoría clasificatoria que designa un “déficit”, que remite en las representaciones sociales a los sectores de niños-jóvenes pertenecientes a los grupos sociales desaventajados. Así, como fuera señalado precedentemente, en lo que respecta a los jóvenes en conflicto con la ley, se continúa resistentemente con el paradigma del modelo tutelar, que (a la luz de los noventa y cuatro años transcurridos desde la Ley Agote de 1919), vino para quedarse.

De este modo se sustenta el decreto-ley que regula el denominado Régimen Penal Juvenil, Ley 22.278 de 1980, producto de la última dictadura militar, conocido como Régimen Penal de Minoridad, cuyos contenidos entran en colisión con los tratados internacionales vigentes. Este decreto-ley 22.278 se aplica como ley de fondo que regula la administración de justicia penal para personas menores de edad, asimismo establece la edad de imputabilidad en los 16 años.

La Ley 22.278 de la última dictadura militar se apoya en la Doctrina de Seguridad Nacional vigente para el periodo y es consecuente al modelo del patronato o de la doctrina de la Situación Irregular<sup>28</sup>, cuyo andamiaje responde a una lógica punitiva asistencial, coercitiva, y teñida de juzgamientos morales.

La mencionada norma estipula que los menores de edad pueden tener las mismas penas que los adultos, con algunas facultades excepcionales, como es la baja a grado de tentativa del hecho imputado o la absolución por el buen desempeño en el tratamiento tutelar (Art.4, ley 22278).

Es patente la colisión con los principios de la Convención por los Derechos del Niño (CIDN), y la Ley 26061 enunciados precedentemente, que consideran al niño-joven, sujeto de pleno de derechos y garantías.

A lo largo del presente estudio hemos trabajado desde distintas perspectivas las diversas causas que sirven de trama para este estado de cosas, ahora bien, llegados hasta aquí intentaremos llevar a nuestro lector, un poco más allá, suponiendo que este camino puede seguir, guiados por la pulsión epistemofílica, nos aproximaremos a la divergencia que se abre a partir de regirnos a partir de un ¿Por qué? renovado.

¿Por qué se sostiene el estado actual de los menores en conflicto con la ley?.

Arriesgando un primer rumbo que toma la forma de respuesta, nos acercamos a las producciones de textos que ensayan (al igual que nosotros) las posibles causas que expliquen este estado de cosas.

---

<sup>28</sup> Facultaba a la intervención judicial en los menores “autores o víctimas de delitos” o en caso de encontrarse en “abandono material o peligro moral”.

Entre ellos encontramos escritos que abordan el problema desde perspectivas que van desde un enfoque de “mano dura” y para ello se propone el encierro como alternativa al problema del delito, en tanto hay otros que hallan en la baja de la edad de la imputabilidad, la solución necesaria<sup>29</sup>.

Existe un gran número de producciones dentro de las ciencias jurídicas que observan las innumerables consecuencias negativas que guarda un marco legal de las características de la mencionada ley (García Mendez, Beloff, Guemureman, Zaffaroni, Degano, Isla, entre otros), sin embargo todas estas producciones no consiguen conmover ese núcleo duro dentro del campo del Derecho, que representa la Ley 22 278.

Diversos estudios han encontrado desde diferentes perspectivas las razones que dan cuenta el sostenimiento de las prácticas destinadas a los niños-jóvenes como peligrosos. Sin embargo más allá de la sobreabundancia de producciones discursivas que anuncian el advenimiento del “sujeto de derechos” se patentiza una zona infranqueable que bordea el campo penal de menores.

¿Cuáles son los resortes institucionales y subjetivos que impiden avanzar en el otorgamiento de derechos en este campo? .

Entendemos que algunas de estas cuestiones han sido mencionadas en las investigaciones y/o artículos detallados precedentemente, y que como todo tema complejo, ninguna de las razones encontradas como causa, puede por sí misma, o termina de explicarlas acabadamente.

Podemos aventurar entonces razones más intrínsecas a las condiciones subjetivas, que responden a lo que Rossana Reguillo denomina “biopolítica racial excluyente” (2012:61); si bien es cierto que en nuestro medio no existen dimensiones étnicas, los motivos de lo que podemos denominar *sospecha de primera impresión*, si vienen a ocupar ese lugar donde ciertos rasgos, usos y costumbres, funcionan como criterio de clasificación que al decir de Reguillo (2012:61):

---

<sup>29</sup> Se sugiere la lectura de los proyectos legislativos que entendemos se hacen eco de los reclamos sociales. Estos proyectos proponen fijar la edad de imputabilidad entre los 14 y 18 años:

<sup>29</sup> Proyecto Senadores, que condensa los proyectos: 0734-S-2008, 1564-S-2008, 1263-S-2009, 1524-S-2009 y 1555-S-2009 aprobado en la Cámara de Senadores el día 25/11/2009

<sup>29</sup> **Proyecto 1448-D-2011** REGIMEN LEGAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD INFRACTORAS DE LA LEY PENAL, de la Dra. Elisa Carrio

<sup>29</sup> **Proyecto 1045-D-2010** REGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL de las diputadas Patricia Bulrich e Hilma Re

<sup>29</sup> **Proyecto 1524-D-2010** REGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL; DEROGACION DE LA LEY 22278 (REGIMEN PENAL DE MENORES) Y SU MODIFICATORIA 22803 de los diputados Natalia Gambaro, Francisco De Narvaez, Ferrari Gustavo y otros

<sup>29</sup> Fuente: Observatorio de Jóvenes, consultado en Internet, el 15/03/2013:

<sup>29</sup> <http://observatoriojovenes.com.ar/files/cuadro-resumen-proyectos-2012.pdf>

..... “define oportunidades, cancela expectativas y modela culturalmente los cuerpos de quienes no caben en los territorios neoliberales. Esta operación histórica, no obstante, se ha tornado más visible por la presencia de los medios de comunicación que no solo actúan como caja de resonancia para la sociedad, sino que se han transformado en actores decisivos para la configuración de modelos sociales que rivalizan con las instancias de los discursos tradicionales (la escuela, la familia, la parroquia, el libro de texto, entre otros).

En relación con los jóvenes, la biopolítica ha construido una asociación entre la condición de pobreza y una cierta disposición a la violencia. Asimismo sobre los cuerpos “pobres” de los jóvenes se inscribe un imaginario vinculado a la delincuencia. Se trata de cuerpos ingobernables, en la medida que han sido abandonados por el entorno, es decir, por los padres y / o por un ambiente que en su misma condición de pobreza, resultan incapaces de “naturalmente” ser socializados como correspondería a los niños y a los jóvenes.....La ingobernabilidad requiere de mano dura, del sometimiento por la fuerza ” .....

Así, la normativa de referencia, decreto/ley 22.278, encarna como figura jurídica, una ficción valorativa, que acorde al clima de época, sostiene el disciplinamiento del “menor”, y resiste pacientemente los avances protectivos, sin ceder la discrecionalidad.

### **7.3 El conflicto**

Con justa coherencia con lo anterior, la denominación “jóvenes en conflicto con la ley”, que en teoría, enuncia una situación de transgresión, no calificando de entrada y otorgando al problema bajo la denominación de “conflicto” cierta idea de que algo se puede “resolver”; sin embargo en la práctica, la categoría de joven se diluye frente a la colisión con la ley, confiriendo al “conflicto” el carácter de guía universal para todos aquellos que se encuadran dentro de las categorías de delincuentes o peligrosos, o ambas.

Los especialistas del Derecho podrán objetar esta afirmación diciendo que en “la justicia de menores”:

- los principios emanados de la CIDN, como así también de la Ley 26061, indican que se les debe asignar un tratamiento especial.
- la internación, eufemismo con el que se priva de libertad a los menores, es el medio que se presenta como insustituible para lograr la rehabilitación

En relación al primer punto es inobjetable que “el tratamiento especial”, en nuestro país, no es precisamente sinónimo de “beneficio” ya que el tratamiento del Sistema Penal de Menores se encuentra en desventaja respecto del Sistema Penal de los adultos, en el retaceo de principios básicos del debido proceso: culpabilidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y defensa en juicio.

Respecto de lo segundo, el Dr. Zaffaroni afirma que el encierro en los jóvenes llevado adelante con el nombre que sea (disposición, internación o sujetos de medidas tutelares) y se aplica en el 98% de los casos a los sectores de jóvenes pobres, provocando daños irreversibles, ya que si pudiéramos suponer algún efecto regresivos en los adultos, podemos afirmar de manera contundente que las marcas de la reclusión son indelebles en los jóvenes, y pueden solo tener carácter dañoso.

Sin embargo, la medida de encierro, queda presentada como “insustituible”, en la mayoría de los casos, sin discriminar al joven “desamparado” o “imputado de delito”, superponiendo la causa tutelar y la causa penal<sup>30</sup>.

La cuestión hasta aquí nos muestra en un primer plano fenoménico, la relación conflictiva entre los jóvenes y la ley, pero nos interesa poner en visibilidad otro tipo de conflicto, que no abordamos aún, sobre las íntimas motivaciones que pueden aportar vigencia a la ley de referencia.

Consideramos que este conflicto, lejos de responder a desacuerdos legislativos, o a problemas en la resolución de políticas criminales, o a la ausencia de consensos en las posiciones garantistas, roza la condición de conflicto que se cifra en la tragedia, éste que es radical e irreductible, y escenifica lo frágil y precario de la existencia humana.

Ahora bien, si nos permitiésemos realizar una extrapolación de conceptos, una noción de corte psicoanalítico, al cuerpo jurídico normativo, podríamos aventurar que la ley 22.278, sería la formación reactiva de todo el cuerpo normativo que aboga por la protección de los niños-jóvenes y la promoción de la condición de sujeto de derechos.

El sentido que ensayamos darle al concepto de formación reactiva, es que nos permite explicar aquello que se evidencia como un resultado opuesto del que conscientemente se

---

<sup>30</sup> Existen numerosas situaciones que pueden ejemplificar lo afirmado, pero nos parece oportuno mencionar la resolución de la Corte Suprema de la Nación del 2 de Diciembre de 2008, que revocó el fallo de la Cámara de Casación Penal que otorgaba el habeas corpus para la excarcelación de 60 menores de 16 años internados en la cárcel de San Martín, Provincia de Buenos Aires, argumentando la necesaria “protección” a los jóvenes, del peligro que corrían de ser blanco seguro del gatillo fácil de la policía bonaerense. De este modo, una vez más el sistema se cubría bajo el paraguas de la Ley de Patronato, el juez definía “discrecionalmente” sobre la vida de estos jóvenes.

busca. En las referencias normativas señaladas lo consciente estaría dado por ese frondoso cuerpo legal, nacional e internacional de protección de derechos (Convención Internacional de los Derechos del Niño, Directrices internacionales, y todas las leyes nacionales y provinciales, de protección y promoción de derechos, derivadas de dicho principio internacional), en tanto, el marco regulatorio del mencionado decreto ley 22.278, sería la metáfora de una fuerza inconsciente, como reserva de mociones pulsionales sádicas.

Esta afirmación puede ser controvertida al pensamiento corriente, que entiende que las buenas intenciones encuentran en la razón del “bien común”, los motivos suficientes de existencia. Sin embargo, Freud, con el descubrimiento del inconsciente, pudo demostrar al saber ordenado de Occidente, que la razón no alcanza para explicar lo reprimido inconsciente, que esto oculta y niega verdades, que son desconocidas por el propio sujeto.

Freud otorgando predominancia al inconsciente como instancia, y a las pulsiones como fuerzas indomeñables provenientes del interior, constituyentes de la vida psíquica; descentra radicalmente, el lugar de la autonomía de la voluntad del sujeto. Es decir que todas las acciones de los hombres, aun con las mejores intenciones siempre tendrán un sustrato pulsional.

Cabe señalar que esas pulsiones responden a principios vinculados al placer y a la protección de la vida (pulsión de vida) y a fuerzas irrefrenables que se oponen a estos principios. Estas fuerzas fueron denominadas como pulsión de muerte; siendo el sadismo un componente parcial agresivo de dicha pulsión.

Estado de humanidad que aún con todas las protecciones emanadas del universo de normativas creadas y por venir, no podrán vigilar la exposición a “esas fuerzas” que no controlamos. Esas fuerzas que hoy recaen sobre “los jóvenes”, en diferentes épocas y geografías han tomado diversos rostros (judíos, negros, indios, locos, islámicos, etc.).

Esto que ofrecemos como una de las causas que podrían intervenir en la persistencia de la ley de referencia, tiene por intención desplazar el foco de la peligrosidad depositada en los jóvenes, hacia lo peligroso del mundo adulto, que vanamente antepone artificios legales como diques contra “esas fuerzas”, que pueden dañar a aquellos que debemos proteger.

Llegamos así, a la sobredeterminación de la legislación de la vida de los/as niño/as y los/as jóvenes, que intenta por medio del discurso científico- jurídico, no solo normalizar las relaciones humanas, (Minicelli; 2010:81), sino que a su vez, esas ficciones normativas

brinden las certidumbres necesarias que refuercen la ilusión colectiva. Esta ilusión aporta calma a las conciencias humanitarias que consienten que los órdenes sociales son posibles<sup>31</sup>.

Para finalizar, deseamos señalar que el núcleo del conflicto no es el que queda cifrado entre los jóvenes y la ley, sino que reside en las precarias condiciones de humanidad, que mostramos y negamos como adultos. Nosotros mismos somos el “verdadero peligro”<sup>32</sup>.

## **BIBLIOGRAFIA**

**Auat, Luis Alejandro:** La racionalidad política. Principios y mediaciones. *Topicos* (online) 2003, n11 (consultado 31/12/2011) pp 45-61. Disponible en [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1666-485X2003000100003&Ing=es&mrn=iso>.ISSN 1666-485X](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1666-485X2003000100003&Ing=es&mrn=iso>.ISSN 1666-485X)

**Daroqui, Alcira** (et. al): Muertes silenciadas: la eliminación de los delincuentes, una mirada sobre las practicas y discursos de los medios de comunicación, la policia y la justicia, Ediciones del CCC, Buenos Aires, 2009

----- Sujeto de castigo. Hacia una sociología de la penalidad juvenil, Homo Sapiens, Rosario, 2012

**Degano, Jorge Alejandro:** “De los discursos y el sujeto- La ley y la vida” en [http://www.psyché-navegante.com/articulo.asp?id\\_articulo=95](http://www.psyché-navegante.com/articulo.asp?id_articulo=95). Consultado el 29/12/2012

**Diker, Gabriela:** ¿Qué hay de nuevo en las nuevas infancias? Ied. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento; Buenos Aires: Biblioteca Nacional.2009

**Foucault, Michel:** La verdad y las formas jurídicas, Gedisa, 3era. edición, Barcelona, 1992

**Freud, Sigmund:** Lecciones introductorias al Psicoanálisis, Lección XVI, Psicoanálisis y Psiquiatría, Obras Completas, López- Ballesteros, Tomo II, Biblioteca Nueva, Madrid, 1973, 3ed.

**Guemureman, Silvia:** La cartografía moral de las prácticas judiciales en los tribunales de menores, Del Puerto, Buenos Aires, 2011

**Lacan, Jacques:** Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología, Escritos 1, Siglo XXI, Argentina, 1988

---

<sup>31</sup> Se recomienda de la nota realizada en el Diario Pagina 12: Entrevista a Eduardo Rinesi, por Javier Lorca, titulada “Los ordenes sociales nunca cierran”, disponible en <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-140804-2010-02-23.html>. Consultada 20 de Marzo de 2013. Este tema que ha ocupado la preocupación del Dr. Rinesi, quien a través del estudio de la tragedia en la obra literaria de Shakespeare, se sirve para pensar la política como conflicto, punto de cruce con la tragedia.

<sup>32</sup> Sugerimos la lectura del libro Sujeto de castigo. Hacia una sociología de la penalidad juvenil de Alcira Daroqui (et. al), Homo Sapiens, Rosario, 2012

**Lacan, Jacques:** El seminario de Jacques Lacan: Libro 3: las psicosis, Paidós, Buenos Aires, 2012

**Lacan Jacques:** El seminario de Jacques Lacan: Libro 5: Las formaciones del inconsciente, Paidós, Buenos Aires, 2012

**Legendre, Pierre:** El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre, Siglo XXI, Buenos Aires, 2009

**Levinas, Emmanuel:** Totalidad e infinito, San Marco Ed., Lima, Perú, 2001

**Lewkowicz, Ignacio:** Pensar sin estado. La subjetividad en la era de la fluidez, Paidós, Buenos Aires, 2004

**Méndez, Ma. Laura:** Procesos de subjetivación. Ensayos entre Antropología y Educación, Fundación La Hendija, 1ra Ed, Paraná, 2011.

**Miguez, Daniel:** Delito y cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana, Biblos, Buenos Aires, 2008

-----: Los pibes chorros. Estigma y marginación, 1 ed. Capital Intelectual, Buenos Aires, 2010

**Minnicelli, Mercedes:** Infancias en estado de excepción. Derechos del niño y psicoanálisis, Noveduc, Buenos Aires, 2010

**Neyret, Juan Pablo:** Sombras terribles. La dicotomía civilización-barbarie como institución imaginaria y discursiva del Otro en Latinoamérica y la Argentina. Consultado en Internet 26/12/2011 en <http://www.ucm.es/info/especulo/numero24/sombras.html>

**Reguillo, Rosana:** Culturas juveniles: formas políticas del desencanto, 1er ed, Siglo XXI, Buenos Aires, 2012

**Rinesi, Eduardo:** Los dilemas de lo social en la Argentina actual en La formación y la intervención profesional: hacia la construcción de proyectos ético políticos, Pagazza María Rosa, coord., Espacio, Buenos Aires 2006

-----: Política y tragedia. Hamlet, entre Hobbes y Maquiavelo, 1 ed. Colihue, Buenos Aires, 2005

----- Las mascararas de Jano. Notas sobre el drama de la historia, Gorla, Buenos Aires, 2008

**Siperman, Arnoldo:** La ley romana y el mundo moderno. Juristas, científicos y una historia de la verdad, Editorial Biblos, 2008

**Zaffaroni, Eugenio :** El control penal de los extraños, publicado en Cuadernos del INADI, en <http://cuadernos.inadi.gob.ar> , consultado en Marzo de 2011

-----: La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar, 1 ed.  
Ediar, Buenos Aires, 2011